



CIRCULAR No. **73**

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA: FUNCIONARIOS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y  
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ASUNTO: COMPENSATORIOS Y RECONOCIMIENTO DE HORAS EXTRAS

FECHA: **25** DE FEBRERO DE 2011

Con toda atención y para los fines pertinentes de la manera más cordial me permito comunicarles que para realizar el pago y reconocimiento de las horas extras o la autorización del descanso compensatorio es preciso cumplir con los requisitos establecidos en los Decretos 1042 de 1978 que en su artículo 36 dispone: *"De las horas extras diurnas. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras."*

*El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:*

*El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse..."*

El decreto 1374 de 2010, contempla en su artículo 12: *"... para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá permanecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al asistencial hasta el grado 19..."*



Certificado N° SC 7086-1



Certificado N° GP 174-1



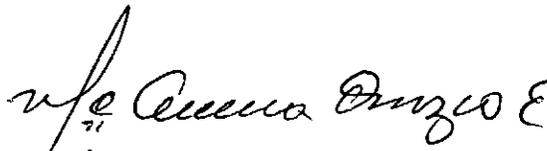
Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

**51 años**  
Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia

Por lo anteriormente citado y en estricto cumplimiento de la normatividad vigente es indispensable que las horas extras o la autorización del descanso compensatorio sean previamente autorizadas por esta Secretaria de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, así mismo les informo que por ningún motivo se reconoce pago o disfrute compensatorio retroactivo de las mismas sin haber sido autorizadas previamente.

Por ultimo, les informo que es necesario que el jefe de dependencia y/o Registrador de Instrumentos Públicos soporte ante la Secretaria General la necesidad de laborar en horarios adicionales a los establecidos para las Oficina, esto dentro de los cronogramas establecidos para tal fin de acuerdo a la normatividad vigente y al presupuesto disponible para el pago y reconocimiento de las horas extras y descanso compensatorio.

Atentamente

  
**MARÍA EMMA OROZCO ESPINOSA**

Reviso: Sara Patricia Bolagay Zambrano.   
Proyecto: Enrique Rodríguez Corredor. 



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supemotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supemotariado.gov.co)